

1

FABIAN ALBERTO RIVAS MANCILLA

ABOGADO

Dirección: Calle 19 N° 3-118; Ofic 202; Cel. 3173882819; E-Mail: farmter33@hotmail.com

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO SEGUIDO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra VÍCTOR HUGO TRIGOS DURAN.

RAD: 0060-2020.

FABIAN³ ALBERTO RIVAS MANCILLA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.142.188 expedida en la ciudad de Santa Marta, y portador de la tarjeta profesional N° 151.696 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor VÍCTOR HUGO TRIGOS DURAN, igualmente mayor y de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.825.817, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de darle contestación al proceso de la referencia y presentar la excepciones de mérito del caso.

Desde un principio me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es cierto.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

AL TERCER HECHO: Es cierto que se han hecho pagos parciales, pero la demandante no especifica el monto de dichos pagos parciales y su aplicación al crédito.

EXCEPCIONES DE MERITO

Una vez contestada la demanda, me permito formular las excepciones de mérito del caso:

APLICACIÓN DE POLIZA DE SEGURO.

El señor VÍCTOR HUGO TRIGOS DURAN, con el crédito hipotecario adquirió pólizas de seguro para amparar el cumplimiento del mismo, en el año 2016 mes de diciembre, el su familia fueron objeto de desalojo por parte de la alcaldía distrital de Santa Marta, donde resulto demolido el local comercial fuente de sus ingresos económicos y único medio de subsistencia, dicha situación desencadeno el incumplimiento del crédito y quebrantos de salud, padeciendo hoy en día cirrosis y una serie de enfermedades catastróficas.

La anterior situación fue informada a BANCOLOMBIA, pero nunca se le brindo ayuda ni mucho menos a sabiendas de la existencia de una póliza que ampara dichos riesgos, jamás fue utilizada por BANCOLOMBIA como beneficiario para amparar el crédito, entonces no entiendo porque BANCOLOMBIA a sabiendas de la situación y siendo beneficiario de una póliza de seguro, opta por endosar el titulo valor a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A para el inicio del presente proceso, será que quiere un enriquecimiento sin causa.

PAGO PARCIAL.

Tal y como la demandante lo manifiesta en el hecho tercero de la demanda, se hicieron pagos parciales, pero la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., no determina el monto de dichos pagos parciales y su respectiva aplicación al crédito, solo se limita a enunciarlos.

Las demás que resulten probadas en el proceso.

PRETENSIONES

-Que se declaren probadas las excepciones de mérito presentadas con esta contestación.

-Que se condene en costas y perjuicios a la parte demandante.

DOCUMENTALES:

PRUEBAS

-Las aportadas en el proceso por la demandante.

PRUEBA PERICIAL:

Sírvase nombrar de la lista de auxiliares de la justicia, perito, contador financiero, con el fin de que se le practique una revisión contable del crédito teniendo en cuenta todos y cada uno de los abonos parciales y su respectiva aplicación con el fin de determinar la correcta aplicación de tasas de interés.

ANEXOS

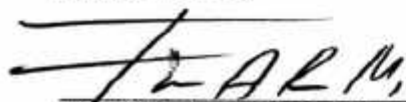
Los documentos aducidos como prueba y poder para actuar.

DIRECCION Y NOTIFICACION

Calle 19 N° 3-118, Ofic 202, Barrio Centro de la ciudad de Santa Marta, o en la secretaria del despacho.

Del señor juez con sentimientos de respeto y acatamiento.

Atentamente,



FABIAN ALBERTO RIVAS MANCILLA.
C.C N° 7.142.188 de Santa Marta.
T.P N° 151.696 del C. S. de la J.

FABIAN ALBERTO RIVAS MANCILLA

ABOGADO

Dirección: Calle 19 N° 3- 118; TEL 3173882819; E-Mail: farmter33@hotmail.com

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Ref.: Poder Especial.

VICTOR HUGO TRIGOS DURAN, mayor de edad vecino y residente de la ciudad de Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, a usted respetuosamente me permito manifestar, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **FABIAN ALBERTO RIVAS MANCILLA**, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.142.188 expedida en Santa Marta y portador de la tarjeta profesional N° 151.696 del consejo superior de la judicatura, para que me represente en el proceso ejecutivo hipotecario que se sigue en mi contra por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, que cursa en su despacho bajo el radicado 2020-0006.

Queda facultado mi apoderado para, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, presentar excepciones de mérito, suscribir documentos y en general todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

De usted atentamente,


VICTOR HUGO TRIGOS DURAN.
C.C N° 8.825.817. - 8825817

Acepto:


FABIAN ALBERTO RIVAS MANCILLA.
C.C N° 7.142.188 de Santa Marta.
T.P N° 151.696 del C. S. de la J.



CC 8825817
VICTOR HUGO TRIGOS DURAN

Número: 1136384
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 14.06.1950
Edad : 69 Años

HISTORIA
CLÍNICA

Página 1 de 7

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

Fecha registro : 18.11.2019

Hora registro : 13:52

Ubicación : En Urgencias

Cama : -

Antecedentes alérgicos

Niega

Anamnesis

Motivo de consulta

DIRECCIONADO POR HEPATOLOGIA

Enfermedad actual

Paciente con cirrosis hepática Child A (5 puntos), por OH. Abstinente de larga data. Nódulos pulmonares de características sospechosas documentados desde el 2014 en seguimiento desde entonces, última imagen del año pasado (hace más de 1 año) y sin contraste que reporta lesiones estables. Además desde el 2017 lesión hepática nodular que también venía en seguimiento ecográfico, en julio/19 realizan tomografía que describe lesiones altamente sugestivas de HCC (la lectura no es muy contundente). Se llevó a biopsia hepática con reporte NO concluyente. Considero que este paciente requiere aclarar de manera URGENTE su patología tumoral para definir manejo y pronóstico pues lleva varios meses en este proceso y aun no se ha logrado esclarecer las lesiones hepáticas y pulmonares, por tanto ordeno hospitalización para estudios. Sin encefalopatía. Sin ascitis. Sin trombosis portal. Varices grado I. Es direccionado por hepatología para manejo intrahospitalario.

Datos generales

Raza : Blanca

Sistema de creencias : Católico

Estado civil : -

Nivel de escolaridad : -

Ocupación : hogar

Oficio : -

Empleador o empresa : -

Vive solo : -

Fuente de historia : PACIENTE E HISTORIA CLINICA

Dominancia : -

Revisión por sistemas

Sistema : SÍNTOMAS GENERALES

Descripción : náuseas

"Los demás sistemas no evaluados"

Antecedentes personales

Patológicos

Cirrosis hepática Child A por OH, Diabetes Mellitus tipo 2 hace más de 10 años. Hipertensión arterial. Bradicardia extrema: Marcapasos (2012). Nódulo pulmonar en seguimiento imagenológico desde el 2014.

Reconciliación medicamentosa

Propranolol 20 mg cada 12 horas - Insulina glargina 50 UI SC noche - Insulina glulisina 15 UI preprandiales - Linagliptina 5 mg día - Tiamina 300 mg día - Ácido fólico 1 mg

Quirúrgicos

Hemiorrafia inguinal izquierda. Faquectomía IZQ

Tóxicos

Exfumador hasta hace 20 años. Consumo de licor (aguardiente) 1-2 veces a la semana hasta la embriaguez desde los 20 años. Abstinente desde el 2014.

Transfusionales

Niega

Hábitos

Consumo frecuente de productos herbarios

"Los demás antecedentes no evaluados"

Vida sexual activa : No Aplica

Examen físico general

Registros condiciones generales

* Fecha : 18.11.2019 Hora : 14:17

Aspecto general : Bueno

Color de la piel : Normal

Estado de hidratación : Hidratado

Estado de conciencia : Orientado

ESTE ES UN REGISTRO REALIZADO EN FORMA ELECTRONICA.

Fundación Hospital San Vicente de Paul Rionegro - 900261353-8 - VEREDA LA CONVENCION KM 2.3 LL - 4446717



CC 8825817

VICTOR HUGO TRIGOS DURAN

Número: 1136384
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 14.06.1950
Edad : 69 Años

HISTORIA
CLÍNICA

Página 2 de 7

Estado del dolor : 0
Orientado en tiempo : SI
Orientado en espacio : SI
Toma presión : Automática
Presión arterial : 132 / 78 mm Hg
Lugar de la toma : Brazo Derecho
Pulso presen/ausen : Presente
Pulso : 78 Pul/min
Intensidad del pulso : 2
Frec. respiratoria : 38 x min
Ventilación asistida : No
FIO2 : 21 %
Frec. cardíaca : 78 Latidos x min
Temperatura : - °C
Escala glasgow : - /15
Peso : - Kg
Ind. masa corp. : - Kg/m2
Perímetro cefálico : - cm
Perímetro abdominal : - cm

Condición al llegar : Sobrio
Orientado en persona : SI
Posición corporal : Normal

Presión arterial media : 96 mm Hg
Posición : Sentado
Características : Rítmico
Lugar de la toma : Radial Derecho

Tipo de respiración : Normal
Sat. Oxígeno : 96 %

Lugar de la toma : -

Talla : - cm
Superficie corporal : - m2
Perímetro torácico : - cm

Examen físico por región

CABEZA

-Ojos
Normal : SI
Hallazgos
mucosas rosadas , no ictericia escleral

-Boca
Normal : SI
Hallazgos
hidratada

CUELLO

-Cuello
Normal : SI
Hallazgos
no adenopatías

TÓRAX

-Tórax
Normal : SI
Hallazgos
no agregado

-Corazón
Normal : SI
Hallazgos
rs cns no agregados

-Pulmones
Normal : SI
Hallazgos
bien ventilados , no agregados

ABDOMEN

-Abdomen
Normal : SI
Hallazgos

blando , depresible , no doloroso

ESTE ES UN REGISTRO REALIZADO EN FORMA ELECTRONICA.

Fundación Hospital San Vicente de Paul Rionegro - 900261353-9 - VEREDA LA CONVENCION KM 2.3 LL - 4448717



CC 8825817
VICTOR HUGO TRIGOS DURAN

Número: 1126384
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 14.06.1950
Edad : 69 Años

HISTORIA
CLÍNICA

Página 3 de 7

Las demás regiones no evaluadas
Diagnóstico de ingreso

K703

CIRROSIS HEPATICA ALCOHOLICA

Estado : Confirmado

Tipo

: Confirmado Repetido

Causa externa : Enfermedad General

Diagnóstico y plan

Paciente con cirrosis hepática Child A (5 puntos), por OH. Abstinente de larga data. Nódulos pulmonares de características sospechosas documentados desde el 2014 en seguimiento desde entonces, última imagen del año pasado (hace más de 1 año) y sin contraste que reporta lesiones estables. Además desde el 2017 lesión hepática nodular que también venía en seguimiento ecográfico, en julio/19 realizan tomografía que describe lesiones altamente sugestivas de HCC (la lectura no es muy contundente). Se llevó a biopsia hepática con reporte NO concluyente. Considero que este paciente requiere aclarar de manera URGENTE su patología tumoral para definir manejo y pronóstico pues lleva varios meses en este proceso y aun no se ha logrado esclarecer las lesiones hepáticas y pulmonares, por tanto ordeno hospitalización para estudios Sin encefalopatía Sin ascitis Sin trombosis portal Varices grado I Es direccionado por hepatología para manejo intrahospitalario conciliación medicamentosa, gastroprotección firma consentimiento informado... no delirium

Clasificación de la atención : Urgente

Conducta

: Hospitalización

Guardó 18.11.2019

13:55

ALVAREZ GARCIA, FEDERICO

71750246

Esp. MEDICO GENERAL

Firmó 18.11.2019

14:19

ALVAREZ GARCIA, FEDERICO

71750246

Esp. MEDICO GENERAL

EVOLUCIONES MÉDICAS

TIPO : Evolución adicional

Fecha registro: 18.11.2019

Hora registro : 17:11

Ubicación : U.E. OBSERVACION ADULT TORRE A

Cama : TA08AS18

* Hallazgos

PACIENTE PORTADOR DE MARCAPASOS

* Análisis y Plan

PACIENTE PORTADOR DE MARCAPASOS

Diagnósticos

* 18.11.2019 13:51

K703

CIRROSIS HEPATICA ALCOHOLICA

Estado : Confirmado

Tipo

: Ingreso

Causa Externa : Enfermedad General

Antecedentes personales

Patológicos

Cirrosis hepática Child A por OH. Diabetes Mellitus tipo 2 hace más de 10 años. Hipertensión arterial. Bradicardia extrema: Marcapasos (2012). Nódulo pulmonar en seguimiento imagenológico desde el 2014

Alérgicos

Niega

Antecedentes relevantes

PORTADOR DE MARCAPASOS

Reconciliación medicamentosa

Propranolol 20 mg cada 12 horas - Insulina glargina 50 UI SC noche - Insulina glulisina 15 UI preprandiales - Linagliptina 5 mg día - Tiamina 300 mg día - Ácido fólico 1 mg

Quirúrgicos

Hemiorrafia inguinal izquierda. Faquectomía IZQ

Tóxicos

Exfumador hasta hace 20 años. Consumo de licor (aguardiente) 1-2 veces a la semana hasta la embriaguez desde los 20 años. Abstinencia desde el 2014

Transfusionales

ESTE ES UN REGISTRO REALIZADO EN FORMA ELECTRONICA.

Fundación Hospital San Vicente de Paul Rionegro - 900261353-9 - VEREDA LA CONVENCION KM 2.3 LL - 4448717



SAN VICENTE
fundación
CENTROS ESPECIALIZADOS

CC 8825817

VICTOR HUGO TRIGOS DURAN

Número: 1136384
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 14.06.1950
Edad : 69 Años

**HISTORIA
CLÍNICA**

Página 4 de 7

Niega
Hábitos

Consumo frecuente de productos herbarios

Los demás antecedentes no evaluados

Vida sexual activa : No Aplica

Guardó 18.11.2019

17:11

ALVAREZ GARCIA, FEDERICO

RM. 71750246

Esp. MEDICO GENERAL

Firmó 18.11.2019

17:12

ALVAREZ GARCIA, FEDERICO

RM. 71750246

Esp. MEDICO GENERAL

EVOLUCIONES MÉDICAS

TIPO : Interconsulta

Fecha registro: 19.11.2019

Hora registro : 06:58

Ubicación : U.E. OBSERVACION ADULT TORRE A

Cama : TA08A16

* Hallazgos

se vera como ronda

* Análisis y Plan

se vera como ronda

Diagnósticos

* 18.11.2019 13:51

K703

CIRROSIS HEPATICA ALCOHOLICA

Estado : Confirmado

Tipo

: Ingreso

Causa Externa : Enfermedad General

Antecedentes personales

Patológicos

Cirrosis hepatica Child A por OH. Diabetes Mellitus tipo 2 hace mas de 10 años. Hipertension arterial. Bradicardia extrema: Marcapasos (2012). Nodulo pulmonar en seguimiento imagenologico desde el 2014

Alérgicos

Niega

Antecedentes relevantes

PORTADOR DE MARCAPASOS

Reconciliación medicamentosa

Propranolol 20 mg cada 12 horas - Insulina glargina 50 UI SC noche - Insulina glitazina 15 UI preprandiales - Linagliptina 5 mg día - Tiamina 300 mg día - Acido folico 1 mg

Quirúrgicos

Herniorrafia inguinal izquierda. Faquectomía izq

Tóxicos

Exfumador hasta hace 20 años. Consumo de licor (aguardiente) 1-2 veces a la semana hasta la embriaguez desde los 20 años. Abstinente desde el 2014

Transfusionales

Niega

Hábitos

Consumo frecuente de productos herbarios

Los demás antecedentes no evaluados

Vida sexual activa : No Aplica

Guardó 19.11.2019

06:58

CORREA GUTIERREZ, ELIZABETH MARIA

RM. 5188905

Esp. HEPATOLOGIA

Firmó 19.11.2019

06:58

CORREA GUTIERREZ, ELIZABETH MARIA

RM. 5188905

Esp. HEPATOLOGIA

EVOLUCIONES MÉDICAS

ESTE ES UN REGISTRO REALIZADO EN FORMA ELECTRONICA.

Fundación Hospital San Vicente de Paul Rionegro - 900261353-9 - VEREDA LA CONVENCION XM 2.3 LL - 4448717

TIPO

: Ronda

Fecha registro: 19.11.2019

Hora registro : 09:39

Ubicación : U.E. OBSERVACION ADULT TORRE A

Cama : TAOBAS16

*** Hallazgos**

Victor Hugo, 69 años. Diagnósticos: 1. Cirrosis hepática por Child A (5 puntos) Complicaciones: -LOE de 9 mm y 54 mm en LHD altamente sugestivos de HCC (TAC julio/19) **AFP: 11.2-7.6 -Sin trombosis portal -Varices grado I por endoscopia 30/05/19 -Sin encefalopatía -Sin ascitis. Antecedentes personales: -Patológicos: 1. Diabetes Mellitus tipo 2 hace mas de 10 años. 2. Hipertensión arterial 3. Bradicardia extrema: Marcapasos (2012) 4. Nódulos pulmonares en seguimiento imagenológico desde el 2014 - Quirúrgicos: Hemiorrafia inguinal izquierda. Falectomía izq - Alergicos: Niega - Toxicos: Exfumador hasta hace 20 años. Consumo de licor (aguardiente) 1-2 veces a la semana hasta la embriaguez desde los 20 años. Abstinente desde el 2014 - Naturistas: consumo frecuente de productos herbarios - Transfusionales: Niega - Tatuajes: Niega Medicación ambulatoria: -Propranolol 20 mg cada 12 horas -Insulina glargina 50 UI SC noche -Insulina glulisina 15 UI preprandiales -Linagliptina 5 mg día -Tiamina 300 mg día -Ácido fólico 1 mg **Parclínicos: BT: 0.94 BD: 0.3(FA: 251 ALT: 69 AST: 68 INR: 1.27 Alb: 4.3 Creat: 1.01. BUN: 23 Leucos: 5300 con 58% pmn y 26% linf. Hb: 14.2. Hto: 42% plaq: 134000 Anti HbS: Negativo Acs VHC: Negativo **TAC abdomen contrastado (19/11/19): Hígado cirrótico. Se identifican en fase arterial múltiples imágenes nodulares hipervasculares (al menos 4) en ambos lóbulos la mayoría de ellas infracentimétricas, destacando en el segmento IV un nódulo de 17 mm; todos ellos sin claro lavado pudiendo corresponder con nódulos displásicos. Entre segmentos VI y VII (probablemente afectando también al V y VIII) identifico imagen nodular mal delimitada y marcadamente hipervascular en la fase arterial con algunas áreas hipovasculares en su interior que presenta lavado en la fase portal midiendo al menos 74 x 74 x 65 mm que en este contexto clínico es compatible con hepatocarcinoma. No hay dilatación de la vía biliar intra o extra hepática. Porta permeable. La vena suprahepática derecha presenta áreas de defectos de repleción en su interior al pasar por la lesión tumoral de gran tamaño, lo que sugiere probable trombosis tumoral. Porta permeable en ambos lóbulos No identifico circulación colateral Esplenomegalia. No ascitis Mesenterio libre de masas o adenopatías. **TAC torax (19/11/19): No se observan masas ni adenopatías mediastinales. En el parénquima pulmonar destaca en el vértice izquierdo imagen pseudonodular de 6 mm con múltiples tractos pleuroparenquimales que genera una morfología espiculada. Podría ser un nódulo de origen cicatricial. En el parénquima pulmonar derecho en el segmento posterior de lóbulo superior izquierdo en contacto con la cisura mayor se identifica una imagen nodular de 22 x 17 mm sugestivo de nódulo tumoral. No hay derrame pleural. No identifico otros nódulos. **TAC de craneo (19/11/19): Normal ***EXTRA INSTITUCIONALES*** **TAC abdomen contrastado (13/07/19): Hígado de tamaño y morfología normal. Imágenes de aspecto nodular solidas isodensas en segm IV de 9 mm y de 54 mm con tenue refuerzo en fase arterial luego de la administración de contraste venosa siendo mas isoíntenso en fase venosa con discreto lavado en fase tardía. La de mayor tamaño con zona de necrosis en su interior. Estructuras vasculares opacifican de manera adecuada. Vía biliar no dilatada Bazo normal. No ascitis. **Endoscopia (30/05/19): Varices esofágicas grado I. Gastropatía hipertensiva. Biopsia: Gastritis crónica antral leve, no atrofica no activa **TAC torax contrastado (26/04/18): Nódulos de partes blandas de bordes espiculados bien definidos con tractos densas hacia la pleura y la cisura menor de 21*19 mm en segm posterior de LSD y otra imagen de similares características de menos de 8 mm en relación a proceso neoplásico, hallazgo ya visualizado en estudio anterior sin cambios

*** Análisis y Plan**

ANÁLISIS: Paciente con cirrosis hepática Child A (5 puntos), por OH. Abstinente de larga data Se hospitaliza por alta sospecha de HCC Estudios contrastados evidencian HCC de 74 mm en LHD asociado a trombosis tumoral de la suprahepática derecha y nódulo de aspecto sospechoso (espiculado) a nivel pulmonar, es decir HCC BCLC C; sin posibilidad de manejo curativo, ya que el tamaño tumoral y el compromiso extrahepático contraindican resección quirúrgica y trasplante hepático La única opción con fines paliativos es el Sorafenib para disminuir angiogenesis tumoral, por ende progresión neoplásica con discreto aumento en la supervivida. TAC de craneo sin lesiones. Ambulatoriamente se realizará gammagrafía ósea para descartar compromiso secundario a este nivel En cuanto a las demás complicaciones de la cirrosis: Sin trombosis portal Varices grado I, sin indicación de profilaxis primaria Sin encefalopatía Sin ascitis Explico al paciente y su esposa. PLAN: ALTA: 1. Cita en mes y medio por hepatología 2. Parclínicos completos incluyendo HbAgS y Core total VHB 3. Gammagrafía ósea 4. MIPRES por 3 meses: Sorafenib 400 mg cada 12 horas 5. Suspender propranolol 6. Continuar medicación ambulatoria: -Insulina glargina 50 UI SC noche -Insulina glulisina 15 UI preprandiales -Linagliptina 5 mg día -Tiamina 300 mg día -Ácido fólico 1 mg 7. Signos de alarma 8. Trabajo social para tramite de tiquetes aereos para regresar a ciudad de origen

Diagnósticos

* 18.11.2019 13:51

K703

CIRROSIS HEPATICA ALCOHOLICA

Estado : Confirmado

Tipo : Ingreso

* 19.11.2019 10:03

C229

TUMOR MALIGNO DEL HIGADO, NO ESPECIFICADO

Estado : Confirmado Tipo : Comorbilidad

Causa Externa : Enfermedad General

Antecedentes personales

Patológicos

Cirrosis hepática Child A por OH. Diabetes Mellitus tipo 2 hace mas de 10 años. Hipertensión arterial. Bradicardia extrema: Marcapasos (2012). Nódulo pulmonar en seguimiento imagenológico desde el 2014

Alérgicos

Niega

Antecedentes relevantes

PORTADOR DE MARCAPASOS

Reconciliación medicamentosa

Propranolol 20 mg cada 12 horas -Insulina glargina 50 UI SC noche - Insulina glulisina 15 UI preprandiales -Linagliptina 5 mg día -Tiamina 300 mg día -Ácido fólico 1 mg

Quirúrgicos

Herniorrafia inguinal izquierda. Faquectomía izq

Tóxicos

Exfumador hasta hace 20 años. Consumo de licor (aguardiente) 1-2 veces a la semana hasta la embriaguez desde los 20 años. Abstinente desde el 2014

Transfusionales

Niega

Hábitos

Consumo frecuente de productos herbales

Los demás antecedentes no evaluados

Vida sexual activa : No Activa

Guardó 19.11.2019 09:43

CALLE TAVERA, LUISA FERNANDA

RM. 05-2694

Esp. HEPATOLOGÍA

Firmó 19.11.2019 10:10

CALLE TAVERA, LUISA FERNANDA

RM. 05-2694

Esp. HEPATOLOGÍA

EGRESO MÉDICO

Fecha registro : 19.11.2019

Hora registro : 15:29

Causa de egreso : Alta

Diagnóstico de egreso

C229

TUMOR MALIGNO DEL HIGADO, NO ESPECIFICADO

Condiciones a la salida

ANÁLISIS: Paciente con cirrosis hepática Child A (5 puntos), por OH. Abstinente de larga data. Se hospitaliza por alta sospecha de HCC. Estudios contrastados evidencian HCC de 74 mm en LHD asociado a trombosis tumoral de la suprahepática derecha y nódulo de aspecto sospechoso (espiculado) a nivel pulmonar, es decir HCC BCLC C; sin posibilidad de manejo curativo, ya que el tamaño tumoral y el compromiso extrahepático contraindican resección quirúrgica y trasplante hepático. La única opción con fines paliativos es el Sorafenib para disminuir angiogénesis tumoral, por ende progresión neoplásica con discreto aumento en la supervivencia. TAC de cráneo sin lesiones. Ambulatoriamente se realizará gammagrafía ósea para descartar compromiso secundario a este nivel. En cuanto a las demás complicaciones de la cirrosis: Sin tromboes portal. Varices grado I, sin indicación de profilaxis primaria. Sin encefalopatía. Sin ascitis. Explico al paciente y su esposa. PLAN: ALTA: 1. Cita en mes y medio por hepatología. 2. Paraclicados completos incluyendo HbA1c y Core total VHB. 3. Gammagrafía ósea. 4. MIPRES por 3 meses: Sorafenib 400 mg cada 12 horas. 5. Suspender propranolol. 6. Continuar medicación ambulatoria: -Insulina glargina 50 UI SC noche -Insulina glulisina 15 UI preprandiales -Linagliptina 5 mg día -Tiamina 300 mg día -Ácido fólico 1 mg. 7. Signos de alarma. 8. Trabajo social para trámite de tickets aéreos para regresar a ciudad de origen.

Plan de egreso

ANÁLISIS: Paciente con cirrosis hepática Child A (5 puntos), por OH. Abstinente de larga data. Se hospitaliza por alta sospecha de HCC. Estudios contrastados evidencian HCC de 74 mm en LHD asociado a trombosis tumoral de la suprahepática derecha y nódulo de aspecto

ESTE ES UN REGISTRO REALIZADO EN FORMA ELECTRÓNICA.

Fundación Hospital San Vicente de Paul Rionegro - 900281353-9 - VEREDA LA CONVENCION KM 2.3 LL - 4448717



CC 8825817
VICTOR HUGO TRIGOS DURAN

Número: 1136384
Sexo : Masculino

F. Nacimiento : 14.06.1950
Edad : 69 Años

7
HISTORIA
CLÍNICA

Página 7 de 7

sospechoso (espiculado) a nivel pulmonar, es decir HCC BCLC C; sin posibilidad de manejo curativo, ya que el tamaño tumoral y el compromiso extrahepático contraindican resección quirúrgica y trasplante hepático. La única opción con fines paliativos es el Sorafenib para disminuir angiogénesis tumoral, por ende progresión neoplásica con discreto aumento en la supervivencia. TAC de cráneo sin lesiones. Ambulatoriamente se realizará gammagrafía ósea para descartar compromiso secundario a este nivel. En cuanto a las demás complicaciones de la cirrosis: Sin trombosis portal. Varices grado I, sin indicación de profilaxis primaria. Sin encefalopatía. Sin ascitis. Explico al paciente y su esposa. PLAN: ALTA: 1. Cita en mes y medio por hepatología. 2. Paraclicnicos completos incluyendo HbAgS y Core total VHB. 3. Gammagrafía ósea. 4. MIPRES por 3 meses: Sorafenib 400 mg cada 12 horas. 5. Suspender propranolol. 6. Continuar medicación ambulatoria: -Insulina glargina 50 UI SC noche -Insulina glulisina 15 UI preprandiales -Linagliptina 5 mg día -Tiamina 300 mg día -Ácido fólico 1 mg. 7. Signos de alarma. 8. Trabajo social para trámite de tickets aéreos para regresar a ciudad de origen.

Incapacidad funcional : Sin Incapacidad Funcional

Se entrega incapacidad : No

Se entrega orden de medicamentos : No

Guardó 19.11.2019 15:29

CALLE TAVERA, LUISA FERNANDA

RM. 05-2694

Esp. HEPATOLOGÍA

Firmó 19.11.2019 15:30

CALLE TAVERA, LUISA FERNANDA

RM. 05-2694

Esp. HEPATOLOGÍA

ESTE ES UN REGISTRO REALIZADO EN FORMA ELECTRONICA.

Fundación Hospital San Vicente de Paul Rionegro - 800281353-9 - VEREDA LA CONVERGION KM 2.3 LL - 4448717



República de Colombia



Aa035074110

8

ESCRITURA NÚMERO

MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES

DEL: 11 de Julio del 2.016

ACTO: 0125 COMPRAVENTA- \$ 210'000.000.00

DE: ILCE MANOSALVA VEGA C.C. 37.319.219

A: VICTOR HUGO TRIGOS DURAN C.C. 8.825.817

ACTO: 0203 HIPOTECA

DE: VICTOR HUGO TRIGOS DURAN C.C. 8.825.817

A:- BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Predio Urbano: Calle 16 No. 7-140 / 7-141 - Barrio Centro - Santa Marta

MATRICULA INMOBILIARIA No. 080-95317

INSCRIPCION CATASTRAL No. 010101580017000

En la ciudad de Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los ONCE (11) días del mes de JULIO de dos mil dieciséis (2.016), ante mí, **XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULA RODRIGUEZ**, Notario Primero (E) del Círculo de Santa Marta.

COMPARECIERON:

ILCE MANOSALVA VEGA, mayor de edad, domiciliada en Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.319.219 expedida en Ocaña, de estado civil soltera, quien actúa en nombre propio y para los efectos de este acto se denominará **LA VENDEDORA**; por una parte; y de la otra

VICTOR HUGO TRIGOS DURAN, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía número 8.825.817 expedida en San Pablo, de estado civil soltero, obrando en nombre propio, y para los efectos de este acto se denominará **EL COMPRADOR**, y

MANIFESTARON:

Que han celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

República de Colombia

2

No tiene rúbrica para el usuario

06/11/2016

UNELP7790UACZLT



SBC110693062



PRIMERA.- OBJETO.- LA VENDEDORA transfiere a título de venta a favor de **EL COMPRADOR**, el pleno derecho de dominio o propiedad que tiene y la posesión que ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE EN QUE SE HALLA EDIFICADA, UBICADA EN LA CALLE DIECISEIS (16) NÚMERO SIETE CIENTO CUARENTA (7-140) Y SIETE CIENTO CUARENTA Y UNO (7-141), PERTENECIENTE AL BARRIO CENTRO, DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. Tiene un área de Ciento dieciséis metros cuadrados (116.00mts), y un área total construida de Ciento cuarenta y un metros cuadrados (141.00mts2), alinderado de la siguiente manera según el Título de Adquisición: -----

NORTE: Con calle dieciséis (16) en medio con casa de Luis Mendoza. -----

SUR: Con calle diecisiete (17) en medio con casa que es o fue de Regulo Martínez. -----

ESTE: Carrera octava (8) en medio con casa de Jorge Trout. -----

OESTE: Casa de Pablo Quintero y casa de Agustín Pardo. -----

Está distribuida así: una (1) sala, un (1) comedor, cinco (5) habitaciones, un (1) baño social, una (1) cocina, dos (2) baños privados, una (1) zona de ropas, un (1) patio interior, un (1) local, una (1) bodega, dos (2) balcones, un (1) closet. Este inmueble se distingue en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta con matrícula inmobiliaria número **080-95317**. -----

No obstante la anterior mención que acaba de hacerse en cuanto a la extensión superficial del inmueble y la longitud de sus linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte de cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. --

SEGUNDA.- ADQUISICIÓN. – Que el inmueble objeto del presente contrato fue adquirido por **LA VENDEDORA** por compra que hizo a **JOSE HERNAN NOGUERA VILLAZON.**, mediante escritura pública número Tres mil ciento treinta y ocho (3.138) del Seis (6) de Noviembre de Dos mil siete (2.007), otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta, debidamente registrada, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta el Diecinueve (19) de Noviembre



República de Colombia

1493



Aa035074102

9

de Dos mil siete (2.007).

TERCERA- PRECIO.- El precio de esta venta es la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.000.000.00)** que cancelará **BANCOLOMBIA S. A.**, en nombre y por cuenta de **EL COMPRADOR** en virtud de un préstamo que con garantía hipotecaria le concederá a éste, en la cuantía y condiciones de que trata este mismo instrumento.

PARÁGRAFO PRIMERO.- **EL COMPRADOR** de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara que los recursos entregados en parte de pago por la compra del inmueble descrito en la cláusula Primera, provienen de las fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrollan lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - No obstante la forma de pago aquí estipulada, la venta se efectúa libre de toda condición resolutoria, pues **LA VENDEDORA** renuncia expresamente a ella, en razón a que **EL COMPRADOR** autoriza irrevocablemente a **BANCOLOMBIA S. A.** para pagar a aquel el saldo del precio conforme a lo convenido en la presente cláusula.

CUARTA. - LIBERTAD Y SANEAMIENTO. - **LA VENDEDORA** garantiza a **EL COMPRADOR** que el inmueble objeto de esta venta lo entrega libre de demandas civiles, embargo judicial, de contratos de anticresis, arrendamiento por escritura pública, pleito pendiente; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, no tiene limitaciones ni ha sido desmembrado, ni constituido en patrimonio familiar, ni movilizado.

QUINTA.- GASTOS.- Los gastos que ocasione la escritura pública de compraventa mediante la cual se perfecciona el presente contrato y los gastos notariales serán pagados en partes iguales, la retención en la fuente será cancelada por **LA**

República de Colombia

2

06/11/2016

H3ME3Z5UJZM47W6F



S8C31063061



VENDEDORA y los gastos de registro, boleta fiscal e hipoteca a favor de **BANCOLOMBIA S. A.** incluyendo los gastos notariales, los de su registro y boleta fiscal, serán pagados por **EL COMPRADOR**. También son de cargo de **EL COMPRADOR** los gastos del crédito con **BANCOLOMBIA S.A.** tales como timbres del pagaré, honorarios de Abogado y Avalúo. -----

PARA EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1.996 El notario indagó al propietario del inmueble objeto de compraventa acerca de si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, y si el inmueble objeto de venta está afectado a vivienda familiar y éste declaró bajo la gravedad del juramento que es soltero, no tiene unión marital de hecho y que el inmueble objeto de venta no esta afectado a vivienda familiar. -----

SEXTA.-ACEPTACIÓN.- EL COMPRADOR: VICTOR HUGO TRIGOS DURAN, de anotaciones civiles y personales ya indicadas, manifiesta: -----

- a) Que acepta la presente escritura, la venta que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas por estar todo de acuerdo con lo convenido; ----
- b) Que declara tener recibido a su satisfacción el inmueble que por esta escritura compra. -----

PARA EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1.996 El notario indagó a **EL COMPRADOR** del inmueble objeto de compraventa acerca de si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar, y éste declaró bajo la gravedad del juramento que es soltero, que no tiene unión marital de hecho y que no posee ningún bien inmueble afectado a vivienda familiar, por tal razón este inmueble no se afecta a vivienda familiar por no darse uno de los requisitos de ley. -----

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA PARA VIVIENDA EN UVR -----

----- **COMPARECIÓ:** -----

VICTOR HUGO TRIGOS DURAN, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía número 8.825.817 expedida en San Pablo, de estado civil soltero y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n)



República de Colombia



1493

individual o conjuntamente EL(LOS) HIPOTECANTE(S), y

10

MANIFESTÓ:

PRIMERO: Que constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**; establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, NIT. 890.903.938-8, quien para los efectos de este instrumento, en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el Artículo 2432 y siguientes del Código Civil colombiano: -----

UNA CASA DE HABITACION JUNTO CON EL LOTE EN QUE SE HALLA EDIFICADA, UBICADA EN LA CALLE DIECISEIS (16) NÚMERO SIETE CIENTO CUARENTA (7-140) Y SIETE CIENTO CUARENTA Y UNO (7-141), PERTENECIENTE AL BARRIO CENTRO, DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. Tiene un área de Ciento dieciséis metros cuadrados (116.00mts), y un área total construida de Ciento cuarenta y un metros cuadrados (141.00mts2), alinderado de la siguiente manera según el Título de Adquisición: -----

NORTE: Con calle dieciséis (16) en medio con casa de Luis Mendoza. -----

SUR: Con calle diecisiete (17) en medio con casa que es o fue de Regulo Martínez. -----

ESTE: Carrera octava (8) en medio con casa de Jorge Trout. -----

OESTE: Casa de Pablo Quintero y casa de Agustín Pardo. -----

Está distribuida así: una (1) sala, un (1) comedor, cinco (5) habitaciones, un (1) baño social, una (1) cocina, dos (2) baños privados, una (1) zona de ropas, un (1) patio interior, un (1) local, una (1) bodega, dos (2) balcones, un (1) closet. Este inmueble se distingue en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta con matrícula inmobiliaria número **080-95317**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SBC51083080

6N1XUBOX1W77MEC

08/11/2018

16



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por **EL(Los) Hipotecante(s)** por compra que hizo a **ILCE MANOSALVA VEGA**; compra que hizo por este mismo instrumento.

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de NOVECIENTAS VEINTIDOS MIL DOSCIENTAS OCHENTA UNIDADES DE VALOR REAL CON TRES MIL CIENTO SESENTA Y UNA DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (922.280, 3161) (en adelante **UVR**), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que será pagada dentro del plazo de Veinte (20) años en Doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales, mes vencido, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que **EL HIPOTECANTE** conjunta o separadamente contraiga en el futuro en favor de **El Acreedor**

Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **EL ACREEDOR**, no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal, o en **UVR**, o en cualquier otra unidad que la sustituya, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** conjunta, separada, o individualmente, y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas; sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas, y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre, o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables, o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente, tarjetas de crédito, o de cualquier otro género de obligaciones; ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por



República de Colombia

1493



SBC71083059

EL(LOS) HIPOTECANTE(S), individual o conjuntamente, con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de EL ACREEDOR directamente, o favor de un tercero, que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR, o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto; esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago, entre otros, y aún sin la intervención o contra la voluntad de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Para el efecto, con este instrumento se protocoliza la carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL ACREEDOR, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. ---

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y solo para los efectos tributarios a que haya lugar, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca, distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

SEXTO: Que declara(n) además: a) Que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes; b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SBC71083059

YTZC02XNMM3MTVIG

06/11/2018

que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; d) que se compromete(n) a entregar a **EL ACREEDOR** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **EL ACREEDOR**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **EL ACREEDOR** a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, deberá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten; todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, el Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Artículo 617 Numeral 8 del Código General del Proceso, o las normas que las modifiquen o sustituyan. -----

SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **EL ACREEDOR** así, como el riesgo de muerte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, me/nos obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi/nuestra parte, los seguros a mi/nuestro cargo, los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me/nos obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes, las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi/nuestra obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **EL ACREEDOR** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor



República de Colombia



12

1493

Aa035074105

me/nos sea cargado por **EL ACREEDOR** obligándome(nos) a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, **EL ACREEDOR** está facultado mas no obligado a contratar y pagar por mi/nuestra cuenta las primas de los seguros a mi/nuestro cargo, en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me/nos obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del **EL ACREEDOR**.

PARÁGRAFO TERCERO: Si **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** no pagare(n) las primas que le(s) correspondiere(n) por concepto de seguros, no implicará para **EL ACREEDOR**, ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula.

OCTAVO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno; además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi/nuestro cargo en favor de **EL ACREEDOR**, derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo, aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**; b) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi/nuestro cargo en favor de **EL ACREEDOR**; c) Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito; d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **EL ACREEDOR** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito; e) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros, en ejercicio de cualquier acción legal, o cuando sean vinculados a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo,

República de Colombia



06/11/2018

3444770-PRIG107K



S9C910683056



secuestro, o lavado de activos; f) Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por **EL ACREEDOR** e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios; g) Cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** no de(n) al(los) crédito(s) otorgado(s) por **EL ACREEDOR**, la destinación para la cual fuero(n) concedido(s); h) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **EL ACREEDOR** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas, o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **EL ACREEDOR** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **EL ACREEDOR** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s); i) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura; j) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros, o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso; k) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades



República¹¹ de Colombia



13

1493

Aa035071106

República de Colombia



competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; l) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo, sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento, autorizo(an)os a la entidad pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **EL ACREEDOR**, el valor de la indemnización, hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **EL ACREEDOR**; m) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, adquirida individual, conjunta, o separadamente; n) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente, para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, amparadas con la presente hipoteca; o) Cuando el(los) bien(es) dado(s) en garantía se demerite(n) y deje(n) de ser garantía suficiente por cualquier causa, o son gravados o enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a **EL ACREEDOR**.

NOVENO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **EL ACREEDOR** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, cualquier obligación pendiente de pago.

DÉCIMO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL ACREEDOR**, para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

DECIMO PRIMERO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso, o traspaso que **EL ACREEDOR** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, amparados por la garantía hipotecaria, y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la

09/11/2018

MCH-KT-MEX-00505050

SBC110903057



garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso, de las pólizas de seguro, tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **EL ACREEDOR**, para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. - - - -

DECIMO SEGUNDO: **EL ACREEDOR** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **EL ACREEDOR**, la prorrata correspondiente y **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **EL ACREEDOR**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse, a la firma del pagaré, el pago de gastos legales y seguros, entre otros. - - - -

DECIMO TERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca, **EL ACREEDOR** estará obligado con **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con este ningún tipo de contrato, o a desembolsar recursos a favor de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. En desarrollo de lo anterior, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** reconoce(n) expresamente el derecho del **EL ACREEDOR** para celebrar a su discreción, cualquier tipo de contrato con **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo, o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **EL ACREEDOR** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. - - -

DECIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, sea cedido a otra entidad, a petición de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, **EL ACREEDOR** autorizará la cesión del crédito y de esta garantía dentro de los términos allí señalados, una



República de Colombia¹³



1493

14

vez **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. -----

DECIMO QUINTO: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado, en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **EL ACREEDOR** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble; gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. -----

Presente **MARTÍN LEONARDO GUTIERREZ GUEVARA**, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 368.878 expedida en San Antonio (Tequendama) y manifestó: -----

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento, obra en nombre y representación, en su condición de (representante legal o apoderado especial) de **BANCOLOMBIA S.A.** (para todos los efectos **EL ACREEDOR**), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio) y poder especial debidamente conferido para el efecto; documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. -----

SEGUNDO: Que en la condición antes mencionada, acepta para **EL ACREEDOR** la garantía y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél, por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

LOS COMPARECIENTES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTAN CLARA Y EXPRESAMENTE QUE EL INMUEBLE CONTENIDO EN ESTE INSTRUMENTO FUE ADQUIRIDO POR MEDIOS Y ACTIVIDADES LICITAS ART.34 C. LEY 90 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997).-----

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SBC310883006

STDEC11V7V58QVQY

08/11/2018

15



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de su documento de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; -----
3. La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en el documento de identidad de la parte vendedora, copias de escrituras y certificado de tradición y libertad. -----

----- -- **COMPROBANTES FISCALES** -----

Se protocoliza certificado de Paz y salvo predial expedido por la Secretaria de la Alcaldía de Santa Marta, que a la letra dice: -----

"ALCALDIA DE SANTA MARTA -----

SECRETARIA DE HACIENDA -----

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO -----

RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO -----

REFERENCIA CATASTRAL: 010101580017000 -----

PROPIETARIO: NOGUERA VILLAZON JOSE HERNAN -----

DIRECCIÓN: C 16 7 140 -----

AVALÚO CATASTRAL: 90.493.000.00 -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. 00202090001849 -----

ESTA A PAZ Y SALVO -----

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2016. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PUBLICA. -----



República de Colombia¹⁵



1493

15

A TRAVÉS DEL OFICIO No. 0011 DE ENERO 7 DE 2010 SE CANCELO LA
EXPEDICION DE PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN, POR LO
CUAL, PARA EFECTOS DE TRAMITES NOTARIALES DE LOS INMUEBLES
UBICADOS EN EL DISTRITO DE SANTA Marta, NO ES NECESARIO EXPEDIR
PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN. -----

firma -----

RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA - NOTARIO ---- SELLO NOTARIO

PROTOCOLIZACION:-----

Copia de la cédula de ciudadanía de los otorgantes; -----

Cupo de Crédito -----

Certificado de tradición y libertad 080-95317- -----

Copia Escritura pública No. 1.915 del 1 de Abril del 2.011 de
la Notaria 29 del Circulo de Medellin -----

LECTURA Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento por los otorgantes,
éstos manifestaron conformidad con su texto expresando a continuación su
asentimiento y aprobación por cuya virtud el Notario lo autoriza de lo cual da fé,
previa las advertencias pertinentes principalmente la relacionada con la necesidad
de inscribir la copia de la escritura de la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados
a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento
causará intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo. -----

DERECHOS NOTARIALES: -----

Por la Venta: \$ 647.350.00 -----

Base de Liquidación: \$ 210'000.000.00 -----

Por la Hipoteca \$ 647.350.00 -----

Base de Liquidación: \$ 210'000.000.00 -----

Por extensión (10 hojas) \$ 31.000.00 -----

Por copia completa Escritura \$ 66.000.00 -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

SBC510863055

1VEGMUCF138C9BYU

06/11/2016

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Por copia simples Escritura \$ 59.400.00

RECAUDOS:

Retención en la Fuente: \$ 2'100.000.00

I.V.A.: \$ 236.480.00

Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 14.134.00

Fondo Nacional de Notariado: \$ 14.134.00

Se utilizaron las hojas de papel notarial números Aa 035074101, Aa 035074102, Aa 035074103, Aa 035074104, Aa 035074105, Aa 035074106, Aa 035074107, Aa 035074108, Aa 035074109

VENEDORES,

Ilce Manosalva Vega

ILCE MANOSALVA VEGA

C.C. No. 37719219

Ocupación: Comerciante

Dirección calle 16-7-140

Teléfono 3002241870.

COMPRADOR HIPOTECANTE,

HUELLA INDICE DERECHO

Victor Hugo Trigos Duran

VICTOR HUGO TRIGOS DURAN

C.C. No. 8875812

Ocupación: Comerciante

Dirección calle 16-7-140

Teléfono 3013571656

HUELLA INDICE DERECHO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

PROTOCOLIZAR ESCRITURA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario



República de Colombia



Aa035074109

16

1493

Esta hoja pertenece a la Escritura Pública número

MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES

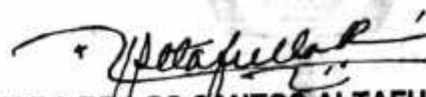
DEL: 11 de Julio del 2.016

HIPOTECARIO,


BANCOLOMBIA S.A.

Representado por,

MARTÍN LEONARDO GUTIERREZ GUEVARA


XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ
Notaria Primera (E) del círculo de Santa Marta



Ser.-

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario